

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA  
SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO Y LA  
CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANÍA  
ALIMENTARIA - COPISA**

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte la **SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**, legalmente representada por el doctor Pedro Páez Pérez, conforme al documento que se agrega como habilitante, en su calidad de **SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**, a quien para efectos del presente Convenio se denominará “SCPM”; y por otra parte, la **CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA - COPISA**, legalmente representada por la ingeniera Ana Verónica Conforme Franco, conforme al documento que se agrega como habilitante, en su calidad de **PRESIDENTA DE LA CONFERENCIA**, a quien para efectos del presente Convenio se denominará “COPISA”.

Las partes acuerdan y se obligan a celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

1.1 El artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.*”

*La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”;*

1.2 La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, reconoce y garantiza a las personas: “15. *El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. (...)*”; “25. *El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. (...)*” y “26. *El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.(...)*”;

1.3 El artículo 85 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

*1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.*



2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto;

1.4 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

1.5 El Art. 281 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades dispongan de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente.

1.6 El Art. 95 de la Constitución de la República establece que las ciudadanas y ciudadanos en forma individual y colectiva participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y de la sociedad, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

1.7 En el Art. 32 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria establece la institución de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria como un espacio de debate, deliberación y generación de propuestas en esta materia, por parte de la sociedad civil, para la elaboración de la ley que desarrolle la soberanía alimentaria.

1.8 El artículo 33 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, establece que la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria está conformada por nueve representantes de la sociedad civil, los mismos que serán seleccionados y designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante concurso público de merecimientos y oposición, en el que podrán participar las ciudadanas y ciudadanos cuya actividad tenga relación con la soberanía alimentaria, la salud y la nutrición; y que el Presidente y Vicepresidente serán elegidos de entre sus miembros con un período de dos años.

1.9 Mediante resolución No. 001-2014 de 05 de junio de 2014, el Pleno de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria resolvió designar como Presidenta de la Comisión a la Conferencista Ana Verónica Franco Conforme, Conferencista Principal en representación de los pequeños y medianos productores.

1.10 El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que es uno de los lineamientos para el desarrollo el aportar a la construcción de un sistema económico social, solidario y sostenible, que reconozca las distintas formas de producción y de trabajo, y promueva la transformación de la estructura económica primario- exportadora, las formas de acumulación de riqueza y la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo;

1.11 El artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala el objetivo de la siguiente manera: *“...evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control de regulación de las operaciones de concentración económicas; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficacia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los*



*consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible”;*

**1.12** El artículo 36 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece “... Créase la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, misma que pertenece a la Función de Transparencia y Control Social, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa; la que contará con amplias atribuciones para hacer cumplir a los operadores económicos de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria todo lo dispuesto en la presente Ley. Su domicilio será la ciudad de Quito, sin perjuicio de las oficinas que pueda establecer el Superintendente en otros lugares del país. (...)”;

**1.13** Mediante acta de 6 de septiembre de 2012 la Asamblea Nacional posesiona al PHD Pedro Francisco Páez Pérez como Superintendente de Control de Poder del Mercado”;

**1.14** El artículo 38 de la norma antes citada, establece las atribuciones de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado en su numeral 29 dice: “29. Coordinar las acciones que fueren necesarias y suscribir convenios de cooperación con entidades públicas y privadas, a fin de promover la libre concurrencia de los operadores económicos a los diferentes mercados.”;

**1.15** Mediante memorando número SCPM-IAC-080-2015 de 12 de marzo de 2014, el Intendente de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, solicita al señor Superintendente autorice la elaboración de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la SCPM y COPISA, el mismo que tiene como propósito la difusión de la normativa de competencia, para lo cual adjunta el informe de factibilidad técnica del mismo, en el cual se detallan los alcances del convenio en mención.

**1.16** Con sumilla inserta en el memorando No. SCPM-IAC-080-2015 de 12 de marzo de 2014 el doctor Hans Ehmgig, Asesor de Despacho, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabore el respectivo convenio.

## **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:**

**2.1** El objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en base al establecimiento de vínculos de coordinación y participación interinstitucional para coordinar y realizar acciones conjuntas que permitan la difusión de la normativa en materia de mercado; además, capacitar a la ciudadanía sobre temas de comercialización y distribución de productos que se consumen en el Ecuador, con el fin de fortalecer el derecho constitucional del buen vivir.

## **CLÁUSULA TERCERA.- OBJETIVOS:**

**3.1** La Superintendencia de Control del Poder de Mercado y la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, a través del presente Convenio perseguirán los siguientes objetivos específicos:

- Ejecutar seminarios, cursos, talleres etc., que permitan instruir a la población en general de la importancia de contar con un comercio justo, así como de los mecanismos legales de protección de los derechos de los consumidores y el rol de las organizaciones de Economía Popular y Solidaria en este ámbito.



- Capacitar a la ciudadanía y a las organizaciones en la normativa que incentiva y protege el desarrollo del sector alimentario.
- Apoyar en programas, proyectos y demás actividades que correspondan al objeto y ámbito de este convenio.

#### **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

Las partes se obligan y comprometen a lo siguiente:

##### **4.1 La Superintendencia de Control del Poder de Mercado:**

**4.1.1** Capacitar a la ciudadanía a fin de que verifique el buen estado de los productos alimenticios (elaboración, pre envasado, registros sanitarios, etc.)

**4.1.2** Capacitar a la ciudadanía a fin de que verifique el buen estado de los medicamentos (registro sanitario, tiempo de vigencia, adulteración, etc.) que se comercializan en el territorio ecuatoriano a fin de que ejerza su derecho constitucional a denunciarlo en caso de afectación.

**4.1.3** Apoyar en programas, proyectos y demás actividades que correspondan al objeto y ámbito de este convenio.

##### **4.2 Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria:**

**4.2.1** Preparar la convocatoria y proveer del material logístico para organizar y ejecutar los objetivos específicos del presente Convenio.

**4.2.2** Brindar las facilidades necesarias a los capacitadores de las jornadas de formación antes y durante el evento.

**4.2.3** En la página web institucional se informarán y publicitarán las jornadas de capacitación a realizarse conforme el objeto del presente convenio.

**4.2.4** Coordinar un cronograma de actividades para el desarrollo de jornadas de capacitación conforme los objetivos del presente convenio.

**4.2.5** Apoyar en las diferentes campañas de vigilancia y control de los mercados a través de comités de usuarios

#### **CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO:**

**5.1** El presente convenio estará vigente desde su suscripción y tendrá una duración de dos años, pudiendo ser renovado por igual periodo, previo acuerdo escrito entre las Partes.

**5.2** Para el evento de renovarse el presente convenio, se requerirá la suscripción de un nuevo instrumento legal, previa evaluación de la ejecución y resultados; al efecto se deberá contar con la autorización de los representantes legales de las partes intervinientes.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:**



**6.1** En caso de que fuere necesario a partir de la suscripción del presente Convenio Marco, se podrán firmar en lo posterior convenios específicos de cooperación derivados, que viabilicen la ejecución de diversos planes, programas o proyectos que requieran las partes, con el propósito de cumplir con el objeto del presente instrumento legal, siempre y cuando exista la factibilidad técnica aprobada por las partes y recursos presupuestarios.

**6.2** Para impulsar la ejecución del presente Convenio Marco, se acuerda coordinar, supervisar y evaluar las diferentes actividades que resultaren de los Convenios Específicos referidos en el párrafo anterior, para lo cual se debe mantener comunicación constante y eficaz, pudiendo promoverse reuniones periódicas de evaluación a las diferentes actividades, planes, programas o proyectos que se desarrollen.

**6.3** Para fines del presente convenio, los aportes se definen como todas las contribuciones de recursos humanos, técnicos, tecnológicos, materiales, económicos y logísticos con los que las instituciones firmantes participen para el desarrollo de las acciones que se acuerden en los respectivos convenios específicos.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- REUNIONES DE FORTALECIMIENTO:**

**7.1** Los representantes de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (SCPM) y la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria (COPISA), se reunirán periódicamente, previo acuerdo de agenda y en la medida de sus posibilidades, con el propósito de debatir asuntos de interés común relacionados con la aplicación y cumplimiento del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD:**

**8.1** Las partes se comprometen a guardar total confidencialidad respecto de la información que se genere dentro del marco de este convenio, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información establezca su divulgación.

Sin embargo, previo acuerdo de las partes, estas podrán difundir la información que consideren pertinente.

**8.2** La información confidencial sin restricción alguna de su contenido podrá ser usada, por la institución de acogida, para los siguientes actos:

(i) Para presentar una solicitud de patente y que pueda ser revelada como parte de una solicitud de patente presentada en los resultados de colaboración en virtud del presente convenio marco.

(ii) Información revelada como parte de los debates con un tema de tercero interesado a obligaciones de confidencialidad; o, divulgada durante cualquier procedimiento oficial ante un tribunal o entidad gubernamental, incluidos los documentos presentados para la aprobación reguladora, si es razonablemente relacionadas y necesarias para ese proceso, procurando siempre hacer constar ante la autoridad que requiere su carácter de confidencialidad.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO:**

**9.1** La administración, seguimiento y evaluación de este Convenio Marco estará a cargo del conferencista designado por COPISA y por el Director Nacional de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, quienes de manera conjunta se encargarán



de la organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas en el objeto del presente convenio así como el cumplimiento de las obligaciones de las Partes y coordinación con el equipo técnico.

**9.2** Los funcionarios delegados serán los encargados de la administración, supervisión y control del presente convenio hasta su liquidación, quienes tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el cumplimiento del presente instrumento.

**9.3** El titular o delegado podrá ser reemplazado conforme a las necesidades de la institución a la que pertenece, dicho cambio de delegado deberá ser notificado a la otra Parte dentro de los 30 días siguientes del cambio.

**9.4** El titular o delegado de cada unidad ejecutora deberán mantener informado respecto de la ejecución y el avance de las actividades realizadas en virtud del presente convenio a la máxima autoridad de cada Parte suscribiente.

**9.5** A la terminación del Convenio por cualquier causa, se procederá al cierre del mismo, con la respectiva liquidación técnica para lo cual se deberá contar con el informe final de las instituciones intervinientes en el plazo de diez días aprobarlo y emitir el acta de finiquito suscrita por las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS:**

**10.1** Cada una de las Partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores, formadores y empleados. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones civiles o laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación de ningún tipo, respecto del personal, designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

**10.2** Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, servidores, formadores o empleados la hayan ocasionado, ya sea por acción u omisión que sea probada de manera fundamentada.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES:**

**11.1** Las partes declaran expresamente que, con la celebración del presente Convenio Marco y respecto de las actividades que de éste se genere; así como la de sus acuerdos accesorios de gestión, capacitación, colaboración, entrega de información y otras actividades, no contraen ninguna relación laboral entre ellas, ni con las contrapartes o delegados que las representen.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

**12.1** El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causales:

1. Una vez que las partes hubieren cumplido con sus respectivas obligaciones;
2. Una vez vencido el plazo de vigencia del convenio conforme lo estipulado en la cláusula quinta de este instrumento;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas, en el



estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de "COPISA" como la "SCPM";

4. Por terminación unilateral; y,
5. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio a pedido de una de las partes.

La terminación del presente Convenio, constará por escrito mediante un acta de ejecución suscrita por las partes documento que dará por concluido y cerrado las obligaciones convenidas, previo los informes técnicos suscritos por los administradores del convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS:**

13.1 En caso de producirse controversias derivadas de la aplicación de las cláusulas y términos estipulados en este convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de manera amigable, mediante el diálogo directo; caso contrario, de persistir las diferencias, éstas se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

14.1 Forman parte integrante del presente convenio:

- a) Copia del nombramiento del Presidente de la COPISA; y,
- b) Copia de la resolución del nombramiento del Superintendente de Control del Poder de Mercado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:**

15.1 La legislación aplicable en todo lo que se encuentre estipulado en el presente convenio es la ecuatoriana.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO Y COMUNICACIONES:**

16.1 Para todos los efectos previstos en este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quito.

Las partes señalan para notificaciones que les correspondan, las siguientes direcciones:

#### **CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA – COPISA:**

Dirección: Av. Amazonas n30-38 y Av. Eloy Alfaro Edif. MAGAP Piso 8  
Teléfonos: 02-2237635 /02-2529524 /02-2559241/0996602231  
Ciudad: Quito-Ecuador.  
Correo electrónico: vguadalupe@soberaniaalimentaria.gob.ec

#### **SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO:**

Dirección: Calle José Bosmediano E5-68 y José Carbo  
Teléfono: 02 3956-010

Ciudad: Quito – Ecuador.  
Correo electrónico: ruben.leon@scpm.gob.ec


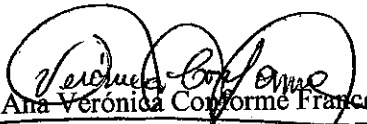
Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a las otras Partes para que surta sus efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN:**

17.1 Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual en prueba de su aceptación y a los términos del presente instrumento, lo suscriben en tres (3) ejemplares, de igual contenido y valor, en la ciudad de Portoviejo, a 21 ABR 2015



Dr. Pedro Páez Pérez  
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO



Ana Verónica Conforme Franco  
PRESIDENTA CONFERENCIA PLURINACIONAL  
E INTERCULTURAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA